

Sesión 38.a ordinaria, en martes 17 de agosto de 1943

(Especial)

(De 12 M. 1 P. M.)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES DURAN Y AZOCAR

SUMARIO DEL DEBATE

1. El señor Ortega pide que el proyecto sobre mejoramiento de la situación económica del profesorado, sea enviado, desde luego, a la Comisión de Hacienda a fin de que ésta lo estudie de preferencia en lo que concierne al financiamiento.

Los señores Rivera y Lira Infante hacen notar que la petición formulada por el señor Ortega es anti-reglamentaria, por lo cual el señor Senador queda de renovarla en la sesión siguiente.

2. Se aprueba el proyecto que autoriza para otorgar títulos gratuitos de dominio a los poseedores de sitios en la población de Corral.

3. A indicación del señor Rodríguez de la Sotta, se acuerda enviar a Comisión el proyecto que obliga a las empresas editoras de diarios y revistas a entregar gratuitamente a las Municipalidades de la provincia o departamento donde se editen, un ejemplar de dichas publicaciones, y que dispone que las Municipalidades del país deberán suscribirse a uno o más diarios y revistas de Santiago.

El señor Lafertte formula indicación —que es aprobada— para que la Comisión respectiva informe dicho proyecto en el plazo de dos semanas.

4. A indicación del señor Rodríguez de la Sotta, se acuerda enviar a Comisión un proyecto que autoriza para transferir gratuitamente a la Sociedad de Socorros Mutuos “Hijas del Trabajo”, de Talcahuano, un bien raíz de propiedad fiscal.

5. Se acuerda rechazar las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados al proyecto que establece que los Notarios, Conservadores de Bienes Raíces, de Comercio y Minas y Archiveros Judiciales, están comprendidos, para los efectos de su jubilación, en las disposiciones de la ley 6.936, de 16 de marzo de 1941 que derogó el límite de 36 mil pesos para la jubilación de los funcionarios judiciales.

Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Alvarez, Humberto.	rique.
Azócar, Guillermo.	Lafertte, Elias.
Bórquez, Alfonso.	Lira, Alejo.
Bravo, Enrique.	Martínez, Carlos A.
Contreras Labarca, Carlos.	Maza, José.
Correa, Ulises.	Opazo L., Pedro.
Cruchaga, Miguel.	Ortega, Rudecindo.
Cruzat, Anibal.	Rivera, Gustavo.
Errázuriz, Maximiano.	Rodríguez de la Sotta,
Jirón, Gustavo.	Héctor.
Guzmán, Eleodoro	Torres, Isaura.
En-	Walker L., Horacio.

con modificaciones el proyecto de ley del Senado, sobre reforma de la Constitución Política del Estado, en lo que se refiere a la iniciativa parlamentaria en materia de gastos públicos.

Para tabla.

Con el 2.º, comunica que ha aprobado un proyecto de ley sobre autorización al Presidente de la República para otorgar título definitivo de dominio, a las personas que tengan títulos provisorios de propiedad sobre predios fiscales y que hayan resultado damnificados con motivo de los incendios de bosques y sementeras ocurridos en el verano del año en curso.

Pasa a la Comisión de Agricultura y Colonización.

ACTA APROBADA

Sesión 36.ª ordinaria, en 10 de agosto de 1943.

Presidencia del señor Durán

Asistieron los señores: Alessandri, Alvarez, Amanátegui, Azócar, Barrueto, Bórquez, Bravo, Contreras, Correa, Cruchaga, Cruz Concha, Cruz-Coke, Cruzat, Domínguez, Errázuriz, Estay, Jirón, Grove Hugo, Grove Marmaduke, Guzmán, Hiriart, Lafertte, Lira, Martínez Carlos, Martínez Julio, Maza, Moller, Muñoz, Opazo, Ortega, Ossa, Pino Del, Prieto, Rivera, Rodríguez, Torres, Urrejola, Videla y Walker.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 34, en 4 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 35, en 9 del presente, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta en seguida de los negocios que a continuación se indican:

Oficios

Dos de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el 1.º, comunica que ha aprobado

Mociones

Una del señor Presidente del Senado, sobre autorización a la Municipalidad de Machalí, para contratar un empréstito hasta por 500,000 pesos.

Pasa a la Comisión de Hacienda.

Una del Honorable Senador don José Maza, con que inicia un proyecto de ley sobre cambio de nombre a la Penitenciaría de Santiago.

Pasa a la Comisión de Gobierno.

Informes

Dos de la Comisión de Gobierno, recaídos en los siguientes proyectos de ley de la Honorable Cámara de Diputados:

Sobre modificación de la ley 6,716 y 7,002, que se refieren a una autorización a la Municipalidad de Talea, para contratar un empréstito.

Sobre autorización a la Municipalidad de La Cisterna, para invertir determinados fondos, en acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos.

Uno de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados sobre creación del Colegio de Ingenieros Agrónomos.

Quedan para tabla.

Solicitudes

Una de don David Fuentes Ossa, en que solicita ser incluido en los beneficios del proyecto de ley que fija a los señores Clodomiro Figueroa y Luis Homar Page, una pensión especial como Aviadores Civiles.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

Una de doña Amaranda Jaramillo viuda de Mamambo, en que solicita aclaración de la ley que le concedió pensión de gracia.

Una de don Alberto Chacón Garcés, en que solicita abono de tiempo.

Una de doña María Baecke viuda de Montt, en que solicita aumento de pensión.

Una de don Alberto Asenjo Lau, en que solicita abono de tiempo.

Una de doña Herminia Alfaro Díaz viuda de Prenafeta, en que solicita aumento de su pensión de montepío.

Una de doña María Albarrán viuda de Azócar, en que solicita pensión de gracia.

Una de doña Hortensia Alarcón Manríquez, en que solicita pensión de gracia.

Pasan a la Comisión de Solicitudes Particulares.

Presentación

Una de don Guillermo Cox Lira, en que hace algunas observaciones al proyecto de ley sobre autorización al Presidente de la República, para adoptar diversas medidas de carácter económico.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

Fácil Despacho

El señor Presidente pone en discusión general y particular el proyecto de ley de la Cámara de Diputados, por el cual se modifica el artículo 2.º de la ley 6,716, que autorizó a la Municipalidad de Talea, para contratar un empréstito, reformada a su vez por la ley 7,002, de 4 de agosto de 1941.

Artículo 1.º

Usan de la palabra los señores Martínez don Carlos, Lafertte, Rivera, Ortega y Lira.

En el curso del debate, se formulan las siguientes indicaciones:

—Del señor Ortega:

Substituir la palabra inicial "Elimínase" por "Suprímese".

—Del señor Lira:

Substituir la palabra "Modifícase" por "Substitúyese".

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo con las dos indicaciones.

El artículo 2.º, se da tácitamente por aprobado.

El proyecto aprobado con las modificaciones, queda como sigue:

Proyecto de ley:

"Artículo 1.º Suprímese el número 6 del artículo 2.º de la ley número 6,716, de 15 de octubre de 1940, modificada por la ley número 7,002, de 4 de agosto de 1941, y substitúyese el número 5 del mismo artículo, en la siguiente forma:

"5.º Para alcantarillado, dasegües y otras obras de mejoramiento en barrios suburbanos, cuatrocientos mil pesos (\$ 400.000)".

Artículo 2.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Incidentes

El señor Del Pino, formula indicación para que en el primer lugar de la Tabla Ordinaria de hoy se discuta el proyecto de ley de la Cámara de Diputados por el cual se crea el Colegio de Ingenieros Agrónomos y se reglamenta el ejercicio de esta profesión.

El señor Cruchaga, rinde un homenaje a la República del Ecuador, con motivo de ser hoy su aniversario patrio y formula indicación para que en nombre del Senado, se dirija un mensaje de salutación al Senado ecuatoriano.

Con el asentimiento de la Sala, así se acuerda.

El mismo señor Senador, hace presente la necesidad de que se continúen los trabajos de apertura del Istmo de Ofqui, que han sido suspendidos por una resolución del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación.

Hace diversas consideraciones sobre la importancia de esta obra, y ruega a la Sala tenga a bien acordar dirigir oficio al mencionado señor Ministro, remitiéndole el boletín de esta sesión, a fin de que se imponga de lo dicho por Su Señoría.

El señor Walker, formula indicación para que se exima del trámite a Comisión y se anuncie en Fácil Despacho, el proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Ñuñoa, para contratar un empréstito.

El señor Ortega, ruega al señor Presidente, se sirva anunciar en la Tabla de Fácil Despacho de las sesiones próximas, el proyecto de ley de la Cámara de Diputados que autoriza a las Municipalidades del país para transferir al Fisco, a título gratuito, bienes inmuebles que serán destinados a la construcción de establecimientos educacionales.

El señor Lira, concurre con lo manifestado por el Honorable señor Cruchaga, respecto de la apertura del Istmo de Ofqui, y de la conveniencia de que se continúen los trabajos de esta obra.

Hace presente en seguida las necesidades de las provincias del Sur, señalando especialmente las que se refieren al Hospital de Aneud, a las comunicaciones entre Aneud y Puerto Montt, a los Estadios en Puerto Montt y Aneud, al camino entre Puerto Montt y Puerto Varas, a la instalación de una sucursal de la Caja de Ahorros en el pueblo de Fresia; y finalmente, a la necesidad de construir un paso a nivel en la estación de La Unión, para evitar el cruce de cuatro vías férreas.

Ruega a la Sala tenga a bien acordar dirigir oficio al señor Ministro de Hacienda y al de Obras Públicas y Vías de Comunicación, remitiéndoles el boletín de es-

ta sesión, a fin de que se imponga de las observaciones de Su Señoría.

Los señores Maza y Bórquez, adhieren a la petición del señor Lira, y piden que el oficio se dirija también en nombre de Sus Señorías.

El señor Cruz Coke, comenta la política del Comisariato, en materia de fijación de precios; y hace diversas consideraciones sobre el particular.

El señor Grove don Marmaduke, pasa a la mesa un proyecto de ley por el cual se declara que las disposiciones de la ley número 7.388, que aumentó en un 10 y un 20 por ciento el valor de las cuentas de consumo en los bares, restaurantes, salones de té, etc.; se aplicarán no sólo a los garzones y camareros, sino a todo el personal que ejerce funciones análogas.

Pide al señor Presidente lo pase en informe a la Comisión respectiva, y formula indicación para que en la sesión del lunes próximo se dicte con o sin informe.

El señor Cruz Coke, considera muy interesante el proyecto presentado, y concuerda con la necesidad y urgencia de despacharlo a la mayor brevedad.

El señor Presidente, declara que el proyecto pasa en informe a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

El señor Ortega, ruega a la Sala tenga a bien acordar que se reitere al señor Ministro de Salubridad el oficio que se le dirigió en una sesión anterior, a pedido de Su Señoría, relacionado con la construcción de un Hospital en Loncoche.

Se dan por terminados los incidentes.

La indicación del señor del Pino, se da tácitamente por aprobada, acordándose discutir el proyecto sobre Colegio de Ingenieros Agrónomos, en el segundo lugar de la Tabla Ordinaria de hoy.

La indicación del señor Walker, se da tácitamente por aprobada.

La del señor Grove don Marmaduke, se da también tácitamente por aprobada.

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda dirigir, en la forma acostumbrada, los oficios pedidos por los señores Senadores.

En igual forma se acuerda reiterar el oficio pedido por el señor Ortega.

SEGUNDA HORA

Orden del Día

Proyecto de ley, de los señores Lira y Cruz Coke, por el cual se dispone que la Caja de Seguro Obligatorio, deberá abrir en la Caja Nacional de Ahorros, una cuenta especial, a nombre de la Caja de la Habitación Popular, que se denominará "Ley 6.172".

El señor Presidente, manifiesta que corresponde continuar la discusión general y particular de este proyecto, que quedó pendiente en sesión anterior.

Ofrece la palabra, y no usa de ella ningún señor Senador.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado.

El proyecto aprobado es como sigue:

Proyecto de ley:

"Artículo único. La Caja de Seguro Obligatorio deberá abrir en la Caja Nacional de Ahorros una cuenta especial a nombre de la Caja de la Habitación Popular, que se denominará "Ley 6.172", en la cual deberá depositar mensual e íntegramente las cantidades que haya percibido en el mes anterior en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley 6.172.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

En cumplimiento del acuerdo adoptado a primera hora, el señor Presidente pone en discusión general el proyecto de ley de la Cámara de Diputados, que crea el Colegio de Ingenieros Agrónomos y reglamenta el ejercicio de esa profesión.

Usan de la palabra los señores Del Pino, Jirón, Walker, Torres y Grove don Marmaduke.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado en general.

Con el asentimiento de la Sala, se pasa a la discusión particular.

TÍTULO I

Del ejercicio de la profesión de Ingeniero Agrónomo.

En discusión las modificaciones de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, a los artículos que forman este Título, usan de la palabra los señores Errázuriz, Torres, Walker y Maza,

Cerrado el debate, se dan por aprobadas todas las modificaciones a este Título. En consecuencia, pasa a ser Título II.

El artículo 1.º, que pasa a ser 17, se reemplaza por el que propone la Comisión; y los artículos 2.º y 3.º se suprimen.

TÍTULO II

Del Colegio de Ingenieros Agrónomos.

En la discusión de las modificaciones a este Título, usan de la palabra los señores Torres, Walker y Cruzat.

En el curso del debate, el señor Walker, formula indicación para que la parte inicial del artículo 8.º, que pasa a ser 5.º, se redacte como sigue:

"Para tener derecho a elegir Consejero, se requiere estar inscrito desde tres meses antes en el Registro, y no adeudar... etc."

El mismo señor Senador, formula indicación para agregar, como inciso segundo de este artículo, el siguiente:

"Para ser elegido Consejero, se requiere ser chileno".

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el Título, con las modificaciones de la Comisión; a excepción de la que incide en el artículo 8.º, que pasa a ser 5.º, que queda eliminada.

Las dos indicaciones del señor Walker, se dan tácitamente por aprobadas.

TITULO III

De las patentes profesionales.

En la discusión de las modificaciones que la Comisión propone en este Título, usan de la palabra los señores Lira y Rivera.

Cerrado el debate, se dan tácitamente por aprobadas todas las modificaciones.

Se acuerda, además, suprimir en la primera categoría de que trata el artículo 21, que pasa a ser 18, la frase final: "o contratistas de importancia"; y suprimir también, en la segunda categoría, la frase final: "de importancia".

TITULO IV

De las sanciones.

Se dan tácitamente por aprobadas todas las modificaciones que la Comisión propone en este Título.

TITULO V

De la percepción de multas.

El señor Cruzat, formula indicación para que en el artículo 44 se substituya la palabra final: "embargo" por "ejecución".

El señor Lira, formula indicación para que a continuación del artículo 46, se agregue como artículo final, el último de los artículos transitorios del proyecto.

Cerrado el debate, se dan tácitamente por aprobadas las modificaciones de la Comisión y las de los señores Cruzat y Lira.

Artículos transitorios

El señor Lira, formula indicación para que estos artículos se enumeren sucesivamente 1, 2, 3, 4 y 5.

Cerrado el debate, se dan por aprobadas todas las modificaciones de la Comisión a estos artículos, y la del señor Lira.

Queda terminada la discusión de este negocio.

El proyecto aprobado, con las modificaciones, es como sigue:

Proyecto de ley:

TITULO I

Del Colegio de Ingenieros Agrónomos

"**Artículo 1.º** Créase la institución denominada "Colegio de Ingenieros Agrónomos", con personalidad jurídica, que se regirá por las disposiciones de la presente ley. Formarán parte de ella todos los profesionales inscritos en el Registro de que habla el artículo 12, letra a).

El Colegio de Ingenieros Agrónomos será dirigido por un Consejo Directivo, residente en Santiago, y compuesto por nueve miembros. Estos cargos se desempeñarán gratuitamente.

"**Artículo 2.º** El Colegio de Ingenieros Agrónomos celebrará una sesión o junta general ordinaria anual, en el mes de julio, la que tendrá por objeto:

a) Conocer la Memoria de la labor del Consejo Directivo durante el año precedente y balance detallado del ejercicio financiero anual y del estado económico de la Institución;

b) Elegir el Consejo Directivo que habrá de dirigir el Consejo por un nuevo año. Este Consejo estará formado por nueve miembros, cargos que desempeñarán gratuitamente;

c) Ocuparse de cuestiones de interés general para la profesión o particular para cualquiera de sus asociados; pero sólo para el efecto de recomendar su estudio o resolución al Consejo, o bien como indicaciones para ser resueltas en una sesión extraordinaria próxima.

"**Artículo 3.º** El Colegio de Ingenieros Agrónomos celebrará sesiones o Juntas extraordinarias en las fechas acordadas en una Junta General Ordinaria o cuando lo soliciten por escrito al presidente, a lo menos el 10 por ciento de los socios.

El Presidente en ejercicio, y, a falta de este, el Vicepresidente o el Secretario-Tesorero, no podrán por ningún motivo excusarse de la obligación de hacer la citación respectiva.

Toda citación o junta general extraordinaria, deberá hacerse con aviso individual

a cada socio y a lo menos con tres avisos en días sucesivos en dos diarios de Santiago y señalando expresamente las materias de la tabla.

"Artículo 4.o Todas las sesiones del Colegio de Ingenieros Agrónomos necesitarán un quorum de a lo menos el 20 por ciento de los inscritos. Pero, en caso de no reunirse ese número, se citará por segunda vez para una fecha entre el décimo y décimoquinto día siguiente, la que se celebrará con los que concurren.

"Artículo 5.o Para tener derecho a elegir Consejero, se requiere estar inscrito desde tres meses antes en el Registro, y no adeudar patente profesional. No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, podrán ser elegidos los Ingenieros Agrónomos retirados del ejercicio activo de la profesión.

Para ser elegido Consejero, se requiere ser chileno.

"Artículo 6.o Los Consejeros serán elegidos en votación directa.

La elección se hará por lista completa a pluralidad de sufragios y sin que pueda emplearse el voto acumulativo.

El voto se emitirá personalmente o por carta certificada.

"Artículo 7.o Los Consejeros durarán en sus puestos dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente. El Consejo se renovará todos los años por mitad. Las elecciones ordinarias se verificarán en el mes de julio.

"Artículo 8.o Si se produjere alguna vacante, el Consejo elegirá a la persona que debe ocupar el cargo por el tiempo que faltare para completar el período correspondiente. En caso de renuncia colectiva, de los miembros del Consejo, o de falta, o de imposibilidad de un número de miembros, que impida formar quorum para sesionar, el Secretario-Tesorero, convocará en el plazo de 15 días, al Colegio de Ingenieros Agrónomos para que proceda a elegir a los reemplazantes.

"Artículo 9.o El Consejo, en su primera reunión anual, elegirá de entre sus miembros, un Presidente y un Vicepresidente, y nombrará de entre los inscritos en el Registro, extraños al Consejo, un Secretario-Tesorero sin derecho a voto. Nombrará

además los empleados y fijará sus remuneraciones. Antes de entrar al desempeño de su cargo, el Secretario-Tesorero, rendirá a satisfacción del Consejo, fianza equivalente a dos años de sueldo.

En los asuntos o negocios en que el Consejo o alguno de sus miembros deba intervenir, en nombre de él, servirá de actuario el Secretario-Tesorero con el carácter de Ministro de Fe.

"Artículo 10. La representación legal del Colegio la tendrá el Presidente del Consejo con facultad para delegar en casos especiales calificados por el Consejo.

"Artículo 11. El Consejo podrá celebrar sesión con la concurrencia mínima de cinco de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes, salvo disposiciones expresas en contrario.

"Artículo 12. Las atribuciones y deberes del Consejo, son:

a) Mantener al día el registro de profesionales, en el cual se podrán inscribir todas las personas capacitadas para ejercer la profesión de Ingeniero Agrónomo de acuerdo con la presente ley, y un archivo de los antecedentes que en cada caso hayan servido para aceptar el ingreso al Registro o imponer la eliminación de él.

b) Aprobar, con no menos de seis votos el "Arancel de honorarios profesionales de los Ingenieros Agrónomos". Este arancel y sus modificaciones deberán ser aprobados por el Presidente de la República.

Igual quorum será necesario para cualquiera modificación que se introduzca en dicho Arancel. Tanto el Arancel como las modificaciones posteriores, deberán protocolizarse ante el Notario de Hacienda.

c) Resolver la cuestión de honorarios entre el Ingeniero Agrónomo y su cliente, cuando este último o ambos lo soliciten. Llegado este caso, el Consejo designará conforme al turno que él mismo fije, a uno de sus miembros para la tramitación, el cual procederá como arbitrador. Para dictar fallo, el quorum será la mayoría absoluta de sus miembros.

Contra la decisión del Consejo no habrá recurso alguno.

En estos asuntos se usará el papel sellado que corresponda a la cuantía del honorario reclamado.

La copia autorizada del fallo tendrá mérito ejecutivo.

d) Reprimir por la vía disciplinaria los abusos o faltas que cometan en el ejercicio de su profesión los inscritos en el Registro.

e) Imponer las multas que se establecen en la presente ley, cobrarlas y percibir las.

f) Celebrar sesiones de acuerdo con el Reglamento, a los menos cada mes. La inasistencia de algún Consejero a más de cinco sesiones seguidas, sin causa justificada, a juicio del Consejo, producirá la vacante del cargo.

g) Velar por el progreso y prerrogativas de la profesión del Ingeniero Agrónomo, por su regular y correcto ejercicio; mantener la disciplina profesional; velar por el estricto cumplimiento de la ética profesional y prestar protección a los Ingenieros Agrónomos inscritos en el Registro.

h) Administrar los bienes de la institución y disponer de ellos en conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16.

i) Formar anualmente el presupuesto de entradas y gastos y rendir cuenta en la reunión ordinaria de julio de cada año. Estos presupuestos serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República.

j) Discernir con seis votos favorables, a lo menos, la recompensa que se acuerde por obras en pro del progreso agrícola o pecuario del país y por el bien de la profesión en particular. Igualmente para premiar estudios e investigaciones originales que el Consejo estime de mérito indudable, hechos por Ingenieros Agrónomos chilenos, en el país o en el extranjero, para la publicación y divulgación de estos trabajos; y para remunerar a los conferenciantes o catedráticos sobre materias previamente acordadas por el Consejo.

Artículo 13. El Consejo podrá nombrar donde lo estime necesario y por un plazo determinado, delegados, elegidos entre los profesionales inscritos en el Registro y que tengan su residencia en la localidad, o en su defecto, a Ingenieros Agrónomos que no ejerzan. Estos delegados servirán sus car-

gos ad honores y tendrán las facultades y deberes que el Reglamento les señale. Sin perjuicio de lo anterior el Consejo podrán asignarles honorarios no permanentes en retribución de actuaciones extraordinarias que él mismo pudiere encomendarles.

Artículo 14. Los bienes del Colegio de Ingenieros Agrónomos estarán constituidos por:

a) La parte que le corresponde de las patentes profesionales de acuerdo con lo establecido en el Título III;

b) El producto de las multas que imponga el Consejo o la justicia ordinaria, de acuerdo con lo establecido en la presente ley;

c) Los legados, herencias, subvenciones, donaciones u otras entradas que reciba.

Artículo 15. Los bienes del Colegio de Ingenieros Agrónomos no podrán sino aplicarse al mantenimiento de las oficinas y servicios propios del Colegio, al pago de las obligaciones y gravámenes legales, y en general al cumplimiento de los objetivos que por la presente ley se autorizan.

Artículo 16. El Consejo podrá adquirir o vender bienes raíces y contraer deudas, con o sin garantía hipotecaria, siempre que enente en cada caso, con la autorización del Colegio, otorgada en sesión general extraordinaria citada para el objeto.

TITULO I

Del ejercicio de la profesión del Ingeniero Agrónomo

Artículo 17. Corresponderá a los Ingenieros Agrónomos titulados en la Universidad de Chile o en Universidades reconocidas por el Estado en conformidad con el Estatuto Universitario, el desempeño exclusivo de las funciones que a continuación se indican:

a) Las funciones o empleos públicos que requieran la competencia especial que tales títulos suponen, y el ejercicio de cargos temporales o transitorios de igual naturaleza, conferidos por la autoridad judicial o administrativa, o con aprobación de dichas autoridades; y

b) El estudio agronómico, sea por cuenta del Estado o de instituciones de derecho público, de los suelos destinados a cualquier aprovechamiento de carácter agrícola, como ser el regadío, colonización, reforestación, ec.

TITULO III

De las patentes profesionales

“Artículo 18. Las patentes de la profesión de Ingeniero Agrónomo, se pagarán semestralmente en los meses de enero y julio y su monto anual será el siguiente:

1.a Categoría: 400 pesos, que corresponderá a los jefes de oficinas públicas, municipales o semifiscales, a los gerentes y jefes de empresas o firmas agrícolas e industriales.

2.a Categoría: 300 pesos, que corresponderá a los Ingenieros Agrónomos no incluidos en la categoría anterior, dueños o socios de empresas agrícolas, industriales, negocios u oficinas con giro propio y más de 10 años de titulados, jefes de Departamento de servicios públicos, municipales o semifiscales o empresas públicas o privadas.

3.a Categoría: 200 pesos, que corresponderá a los Ingenieros Agrónomos no incluidos en las categorías anteriores.

No obstante, desde la fecha de la recepción del título y por el término de dos años, quedan los Ingenieros Agrónomos exentos del pago de patente.

“Artículo 19. Las patentes indicadas anteriormente habilitarán para ejercer la profesión dentro de la categoría respectiva, o de las inferiores. Para ejercer la profesión en una categoría superior, deberá pagarse la diferencia del valor de las patentes.

“Artículo 20. La patente se pagará en la Tesorería Fiscal que corresponda al lugar donde el Ingeniero Agrónomo tenga el asiento principal de su profesión. La Tesorería llevará una cuenta especial de las patentes pagadas.

“Artículo 21. Las Tesorerías entregarán mensual y directamente al Colegio de Ingenieros Agrónomos, sin necesidad de decreto supremo, el 50 por ciento del monto de

lo recaudado por patentes. El 50 por ciento restante, corresponderá a la Municipalidad del lugar en donde el contribuyente pague su patente.

“Artículo 22. El Consejo deberá hacer la clasificación de los Ingenieros Agrónomos inscritos para los efectos previstos en este Título.

TITULO IV

De las sanciones

“Artículo 23. Los Ingenieros Agrónomos que no pagaren su patente dentro de los plazos establecidos por la ley, serán borrados del Registro y perderán, en consecuencia, las prerrogativas que la presente ley concede a los inscritos. Para obtener su reincorporación tendrán que cancelar todas las patentes impagas con sus intereses penales, multas y costas. El Consejo podrá, sin embargo, autorizar la reincorporación con el solo pago del semestre en curso, a los que comprueben no haber ejercido la profesión durante el período de mora.

“Artículo 24. El que use el título de Ingeniero Agrónomo, sin serlo, incurrirá en las penas contempladas en el artículo 213 del Código Penal.

“Artículo 25. Los funcionarios que nombren personas no inscritas en el Registro de Ingenieros Agrónomos para cargos o actividades que exigen esta condición, pagarán una multa de ciento o quinientos pesos.

“Artículo 26. El Consejo de Ingenieros Agrónomos podrá corregir de oficio o a petición de parte, en uso de las atribuciones que le otorga el artículo 12 de la presente ley, todo acto desdoroso para la profesión, abusivo de su ejercicio, incompatible con la dignidad y ética profesional; aplicar una o más de las siguientes medidas:

- a) Amonestación;
- b) Censura acordada con el voto de seis Consejeros por lo menos;
- c) Multa de cien pesos a quinientos pesos;
- d) Suspensión de la inscripción en el Re-

gistro por un plazo que no exceda de seis meses y acordada con la aprobación de seis votos.

“Artículo 27. Si un Ingeniero Agrónomo es declarado reo por resolución ejecutoriada por algún delito que tenga como pena principal o accesoria la inhabilitación para profesiones titulares, quedará de hecho suspendida su inscripción en el Registro por el término que dure el juicio, hasta que recaiga en él la sentencia que le ponga término. Si la sentencia fuere absolutoria o de sobreseimiento, quedará de hecho terminada la suspensión. En caso contrario, la suspensión durará el término de la condena, salvo la excepción del artículo siguiente. La resolución que declare reo al inculpado, será comunicada en oficio por el Tribunal al Consejo de Ingenieros Agrónomos.

“Artículo 28. Podrá el Consejo acordar con la concurrencia de seis votos favorables a los menos, la eliminación perpetua de la inscripción de un Ingeniero Agrónomo del Registro en los siguientes casos:

a) Haber sido suspendido el inculpado por sentencia judicial o por el Consejo tres o más veces;

b) Haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por algún delito que el Consejo, con la concurrencia de a lo menos seis votos, estime incompatible con la dignidad profesional o ciudadana.

Todo acuerdo del Consejo en el sentido indicado, será apelable dentro de diez días ante la Corte Suprema, conocerá del recurso en Tribunal Pleno y requerirá para ser confirmado, el voto de las dos terceras partes del Tribunal.

“Artículo 29. Son aplicables a los miembros del Consejo de Ingenieros Agrónomos las causales de implicancia y recusación que rigen para los jueces y se harán valer en la forma que, para los últimos, determina el Código de Procedimiento Civil. Conocerá de ellas un Tribunal compuesto de tres miembros del Consejo de Ingenieros Agrónomos elegidos por sorteo, con exclusión de los afectados. Si por cualquiera causa no pudiere constituirse este Tribunal, conocerá la Corte de Apelaciones respectiva. Aceptadas las implicancias o recusaciones,

el Consejo se integrará con Ingenieros Agrónomos elegidos por sorteo de entre los que tengan requisitos necesarios para ser Consejeros.

“Artículo 30. Antes de aplicar cualquiera medida disciplinaria, el Consejo de Ingenieros Agrónomos deberá oír verbalmente o por escrito al inculpado, a quién se citará con seis días de anticipación, a lo menos, y por medio de una carta certificada dirigida al domicilio con que aparezca en el Registro. Si el domicilio estuviera fuera del asiento del Consejo, el plazo para la comparecencia se aumentará prudencialmente por el Consejo. Comparezca o no el citado, el Consejo procederá.

“Artículo 31. Las personas que se creyeren perjudicadas con los procedimientos profesionales de un Agrónomo, podrán recurrir al Consejo de Ingenieros Agrónomos el cual apreciará privadamente y en conciencia, el motivo de la queja, oyendo al inculpado en la forma que determina el artículo anterior.

“Artículo 32. El Consejo de Ingenieros Agrónomos en conocimiento de los antecedentes acompañados a la redacción, exigirá como requisito previo para darle curso, un depósito a su orden por la cuantía que estimare prudente, para responder al pago de la multa que podrá imponer si la reclamación fuere desechada. Esta multa será de ciento a mil pesos, y se regulará en consideración a la gravedad de los antecedentes.

“Artículo 33. La sentencia judicial ejecutoriada que condene a un Ingeniero Agrónomo a la pena de suspensión temporal o definitiva del ejercicio profesional, deberá ser comunicada al Presidente del Consejo de Ingenieros Agrónomos.

“Artículo 34. Las facultades que se conceden al Consejo de Ingenieros Agrónomos por los artículos 26 y siguientes, no podrán ser ejercitadas después de transcurridos tres años, contados desde que se ejecutaron los actos que se trata de juzgar.

“Artículo 35. La nómina de los Ingenieros Agrónomos a quienes se hubiere aplicado medidas disciplinarias por el Consejo, será remitida oportunamente al Presidente de la República.

“**Artículo 36.** Los funcionarios judiciales o administrativos que tengan a su cargo instrumentos, expedientes o archivos relacionados con los negocios o reclamos en que intervenga el Consejo de Ingenieros Agrónomos, estarán obligados a dar facilidades necesarias con el fin de que éste pueda imponerse de ellos. Para este efecto, el Secretario del Consejo podrá retirar los expedientes hasta por ocho días otorgando recibo.

TITULO V

De la percepción de multas

“**Artículo 37.** Las multas que deben ser aplicadas por el Consejo de Ingenieros Agrónomos en conformidad a la presente ley, serán notificadas al afectado por medio de cartas certificadas y deberán pagarse en la Tesorería del Colegio de Ingenieros Agrónomos.

“**Artículo 38.** Si la persona notificada no efectuare el pago dentro de los 30 días siguientes de la resolución, el Consejo podrá recurrir al Juez de Letras, para solicitar el correspondiente mandamiento de ejecución.

“**Artículo 39.** La cuenta por multas, firmada por el presidente del Consejo de Ingenieros Agrónomos y refrendada por el Secretario-tesorero, tendrá por sí sola mérito ejecutivo, y en el juicio no se admitirá otra excepción que la de pago acreditada por el certificado de depósito de la suma adeudada en la Tesorería del Consejo de Ingenieros Agrónomos.

“**Artículo 40.** Serán de cargo del afectado las costas que origine el cobro judicial de las multas.

Artículos transitorios.

“**Artículo 1.º** Designase al Directorio de la Sociedad Agronómica de Chile que esté en funciones a la fecha de la promulgación, de la presente ley, para que dentro del plazo de noventa días, con las facultades y deberes que correspondan al Consejo de Ingenieros Agrónomos, proceda a iniciar el funcionamiento de la institución. El

primer Consejo que se elija tendrá el carácter de provisional y durará en sus funciones hasta el mes de julio próximo, en el que se procederá de acuerdo con el artículo 10.

“**Artículo 2.º** Constituido el primer Consejo Directivo, se determinarán por sorteo los Consejeros que deberán cesar en sus funciones en el plazo de uno y dos años respectivamente.

“**Artículo 3.º** Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Se levanta la sesión.

CUENTA DE LA PRESENTE SESION

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

La Cámara de Diputados, en sesión celebrada el 10 del mes en curso y en conformidad al artículo 120 del Reglamento, designó al señor Diputado don Enrique Cañas Flores para que concurre al Honorable Senado a sostener los acuerdos adoptados por esta Corporación, acerca de las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley por el cual se dan nuevos nombres a diversas Avenidas y calles de las Comunas de Santiago, Quinta Normal, Conchalí, Renca, Providencia, Las Condes, Ñuñoa y San Miguel.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E.

Dios guarde a V. E. — P. Castelblanco Agüero. — G. Montt, Secretario.

Santiago, 14 de agosto de 1943. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien insistir en la aprobación del proyecto de ley, desechado por el Honorable Senado, sobre creación del departamento de Puchacay, en la provincia de Concepción.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E.

en respuesta a vuestro oficio número 349, de 9 de agosto del año en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco Agüero.** — **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 14 de agosto de 1943. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar la modificación introducida por el Honorable Senado, al proyecto de ley por el que se reforma la ley 6.985, orgánica del Colegio de Abogados.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio número 1939, de 10 de septiembre de 1942.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco Agüero.** — **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 14 de agosto de 1943. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar la modificación introducida por el Honorable Senado, al proyecto de ley por el cual se condonan los préstamos concedidos por la Corporación de Reconstrucción y Auxilio al Cuerpo de Bomberos de Tomé.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio número 223, de 14 de julio del año en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco Agüero.** — **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 14 de agosto de 1943. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar la modificación introducida por el Honorable Senado al proyecto de ley por el cual se reforman los artículos 188 del Código de Procedimiento Civil y 221 del de Procedimiento Penal.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio número 166, de 18 de junio de 1943.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco Agüero.** — **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 14 de agosto de 1943. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar la modificación introducida por el Honorable Senado al proyecto de ley por

el cual se conceden determinados beneficios al personal del Escalafón Subalterno del Poder Judicial que sea abogado o que obtenga título durante el desempeño de su cargo.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio número 1382, de 17 de septiembre de 1942.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco Agüero.** — **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 14 de Agosto de 1943. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar la modificación introducida por el Honorable Senado al proyecto de ley por el que se autoriza la inversión de 1.500.000 pesos en la construcción de un edificio para el Liceo de Niñas de Osorno.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio número 296, de 2 de agosto del año en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco Agüero.** — **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 14 de Agosto de 1943. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar la modificación introducida por el Honorable Senado al proyecto de ley, por el cual se agrega un inciso al artículo 111 del Código de Comercio, con el objeto de sujetar las obligaciones que vencen los días 30 de Junio y 31 de diciembre, a la misma regla que el referido Código da para aquellas que se cumplan en días domingos o festivos.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio número 1.384, de 17 de septiembre de 1942.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco Agüero.** — **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 14 de Agosto de 1943. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley remitido por el Honorable Senado, por el que se autoriza a la Municipalidad de Iquique para contratar un empréstito, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1.o

Ha sido substituído por el siguiente:

“Artículo 1.o Autorízase a la Municipalidad de Iquique para que emita bonos hasta por la suma suficiente para obtener la cantidad de dos millones quinientos mil pesos (\$ 2.500.000) con un interés del 7 por ciento anual y una amortización acumulativa, también anual, no inferior al 2 por ciento.

Los bonos no podrán ser colocados a un precio inferior al 85 por ciento de su valor nominal.

En caso de que la Municipalidad de Iquique, por los dos tercios de sus regidores en ejercicio, prefiera no acogerse a la contratación del empréstito en la forma prevista en los incisos precedentes, se la autoriza para contratar directamente préstamos, con o sin garantía especial, con la Caja Nacional de Ahorros, Instituciones de Crédito, Bancarias o de Previsión o con la Corporación de Fomento de la Producción, hasta obtener en total la cantidad de dos millones quinientos mil pesos (\$ 2.500.000). En este caso, la Municipalidad queda facultada para convenir con las respectivas instituciones al tipo de interés de los préstamos, que no podrá exceder del 8 por ciento anual y el tipo de amortización que no podrá ser inferior al 2 por ciento, también anual”.

Artículo 2.o

El inciso primero se ha substituído por el siguiente:

“El producto de la venta de los bonos o de los préstamos se invertirá exclusivamente en los siguientes fines:”

Artículo 3.o

Ha sido reemplazado por el que se indica:

“Artículo 3.o Autorízase a la Caja Nacional de Ahorros, Instituciones Bancarias o de Crédito, de Previsión y Corporación de Fomento de la Producción, para tomar el empréstito a que se refiere el artículo 1.o de esta ley, para lo cual no registrarán las

disposiciones prohibitivas o restrictivas de sus leyes orgánicas y reglamentos”.

A continuación y bajo los números que se indican, se han consultado los siguientes artículos nuevos:

“Artículo 4.o Restablécese con el exclusivo objeto de hacer el servicio del empréstito o préstamos a que se refiere el artículo 1.o de esta ley, la contribución adicional de 3 por mil sobre el avalúo de los bienes raíces de la Comuna de Iquique, que disponía el Decreto con Fuerza de Ley número 3.784, de 5 de agosto de 1925, en su artículo 13, letra b)”.

Artículo 5.o La contribución adicional autorizada en el artículo anterior regirá hasta la total cancelación del empréstito o préstamos que se contrate.

Artículo 6.o En caso de que la contribución adicional a que se refieren los artículos anteriores, no rindiere los fondos suficientes o éstos no se obtuvieren con la oportunidad debida para la atención del servicio de las obligaciones que se contraigan, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias y con preferencia a cualquiera otra destinación. Y, por el contrario, si dicha contribución adicional dejare algún excedente, éste se destinará, sin descuento alguno o amortizaciones extraordinarias”.

Artículo 4.o

Ha pasado a ser artículo 7.o, redactado como sigue:

“El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias lo hará la Caja de Amortización, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Iquique, por intermedio de la Tesorería General, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir dichos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, en el caso de que éste no hubiere sido dictado al efecto en su oportunidad debida. La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para la Deuda Interna”.

Artículo 5.º

Ha sido suprimido.

Artículo 6.º

Ha pasado a ser artículo 8.º, substituído por el siguiente:

“Artículo 8.º La Municipalidad deberá consultar en su Presupuesto anual, en la Partida de los Ingresos Ordinarios, los recursos que destina esta ley al servicio de los empréstitos o préstamos; en la Partida de Egresos Ordinarios, la cantidad a que asciende el servicio de los bonos emitidos o préstamos contratados, por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias; en la Partida de Ingresos Extraordinarios, el producto que se obtenga de la venta de los bonos o de la contratación de los préstamos, y, finalmente, en la Partida de Egresos Extraordinarios, el plan de inversión autorizado”.

Se ha consultado a continuación, bajo el número que se expresa, el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 9.º La Municipalidad deberá publicar en la primera quincena de cada año, en un diario o periódico de la localidad, un estado del servicio del empréstito y de las sumas invertidas en las obras autorizadas por el artículo 2.º de esta ley”.

Artículo 7.º

Ha pasado a ser artículo 10, reemplazado por el que se indica:

“Artículo 10. Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”, con excepción de la contribución adicional a que se refiere el artículo 4.º de esta ley, que se aplicará desde el 1.º de julio de 1943”.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio N.º 125, de 2 de junio del año en curso.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— **P. Castelblanco Agüero.**— **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 14 de agosto de 1943. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien adoptar los acuerdos que se indican, acerca de

las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley por el que se rebaja el valor de las hipotecas para los efectos del pago de la contribución de bienes raíces, respecto de las propiedades gravadas en favor de la Corporación de Reconstrucción y Auxilio:

1.º Ha aprobado la que tiene por objeto suprimir la parte final del artículo 1.º, desde donde dice: “siempre que este último no exceda, ... etc.” y la que consulta un artículo nuevo bajo el número 4.º

2.º Ha desechado la que agrega un inciso segundo al artículo 1.º, y la que suprime el inciso segundo del artículo 3.º

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio número 347, de 9 de agosto del año en curso.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco A.** — **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 12 de agosto de 1943. — Con motivo del mensaje, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1.º Auméntase en la forma que a continuación se indica, el sueldo base anual del personal dependiente del Ministerio de Educación Pública:

El personal docente con 10.800 pesos y 11.400 pesos, en un 75 por ciento;

El personal docente hasta 12.750 pesos; en un 66 $\frac{2}{3}$ por ciento;

El personal docente desde 12.751 pesos a 15.000 pesos, en un 60 por ciento;

El personal docente desde 15.001 pesos a 16.000 pesos, en un 55 por ciento.

Artículo 2.º El personal directivo, administrativo, técnico, de servicio, a jornal, a contrata y el que se pague con fondos propios de los establecimientos y que se incorporen a la planta, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6.º de esta ley, aumentará su sueldo base anual en la forma que sigue:

El personal hasta 6.000 pesos, en un 75 por ciento;

El personal desde 6.001 pesos hasta 12.000 pesos, en un 60 por ciento;

El personal desde 12.001 pesos hasta 16.000 pesos, en un 50 por ciento.

Artículo 3.o Todo el demás personal docente, directivo, administrativo, técnico y de servicio aumentará su sueldo base anual, en la siguiente forma:

El personal desde 16.001 hasta 24.000 pesos, en un 45 por ciento;

El personal desde 24.001 pesos hasta 27.000 pesos, en un 40 por ciento;

El personal desde 27.001 pesos hasta 30.000 pesos, en un 35 por ciento;

El personal desde 30.001 pesos hasta 48.000 pesos, en un 25 por ciento;

El personal superior a 48.000 pesos, en un 10 por ciento.

Artículo 4.o El personal remunerado por horas de clases aumentará su sueldo base anual en la siguiente forma:

La hora que actualmente se paga a razón de 750 pesos, en un 50 por ciento;

Las horas que actualmente se pagan a razón de 900 pesos y 1.050 pesos, en un 30 por ciento;

La hora que actualmente se paga a razón de 1.300 pesos, en un 25 por ciento;

La hora que actualmente se paga a razón de 1.800 pesos, en un 20 por ciento;

La hora que actualmente se paga a razón de 2.400 pesos, en un 15 por ciento.

Artículo 5.o Para la aplicación del porcentaje de los aumentos establecidos en los artículos anteriores, se considerarán separadamente los sueldos correspondientes a cada cargo.

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, los normalistas que desempeñen cargos de Secretarios de Inspecciones Escolares, Bibliotecarios o Inspectores de Escuelas Normales, disfrutarán de la renta correspondiente a profesor primario; y los Inspectores-Profesores de los Liceos aumentarán su sueldo base anual en un 75 por ciento, limitándose a 12 el número de horas de clases que podrán desempeñar.

El personal administrativo superior de los Liceos, Institutos Comerciales y Escuelas Técnicas Femeninas, tendrá derecho a

percibir remuneración hasta por 4 horas de las que desempeña obligatoriamente por Ley número 6.773.

Los Visitadores Generales de Educación Primaria tendrán el grado 4.o del Escalafón.

No se aplicarán los aumentos que establecen los artículos anteriores a los sueldos del Ministro y del Subsecretario.

Artículo 6.o Será incluido en la planta el actual personal a contrata o a jornal, pagado con entradas propias de los establecimientos educacionales o con fondos del Ministerio de Educación Pública, que a la fecha de vigencia de la presente ley tuvieren más de cinco años de servicios.

Artículo 7.o Los funcionarios del Ministerio de Educación Pública y de las Direcciones Generales que tengan una renta superior a \$ 40.000 base anual, no podrán hacer clases remuneradas.

Artículo 8.o Rigen para el personal del Liceo Experimental "Manuel de Salas" las disposiciones contenidas en los artículos anteriores.

Artículo 9.o Póngase a disposición del Rector de la Universidad de Chile la cantidad de 7.500.000 pesos a fin de que proceda a aumentar la remuneración del personal de su dependencia.

Artículo 10. El personal docente, administrativo y de servicio de los establecimientos educacionales de la provincia de Aysen y Magallanes, gozará de una gratificación equivalente al 60 por ciento de sus sueldos, aumentados en la proporción que corresponda, de acuerdo con la presente ley.

Derógase el artículo 8.o de la ley número 6.773, de 14 de diciembre de 1940.

Artículo 11. Deróganse el artículo 11 de la ley antes citada y las disposiciones sobre impuestos o contribuciones que establece la ley número 5.753, de 5 de diciembre de 1935, modificada por la ley número 6.803, de 30 de enero de 1941, respecto de las pensiones de Jubilación y aquellas que limiten en alguna forma el monto de este beneficio.

Artículo 12. El personal directivo, administrativo, técnico y docente, dependiente del Ministerio de Educación Públi-

ca, jubilará obligatoriamente a los treinta años de servicios con el sueldo asignado al empleo que haya desempeñado durante los últimos doce meses.

Artículo 13. El personal jubilado del Ministerio de Educación Pública y de la Universidad de Chile que se reincorpore al servicio y preste no menos de 3 años de nuevos servicios, tendrá derecho a que su jubilación le sea reliquidada, considerándose el total del tiempo servido y la renta de su nuevo empleo.

Artículo 14. Reconócese al personal docente, dependiente del Ministerio de Educación Pública o de la Universidad de Chile y para todos los efectos legales, el tiempo servido en cualquiera repartición de la Administración Pública y en las Municipalidades del país y el tiempo que haya empleado en sus estudios en el extranjero en comisión de Gobierno, rentada o ad honores, o por iniciativa privada y de que haya debida constancia en el Ministerio de Educación Pública o en la Universidad de Chile.

Artículo 15. El personal dependiente del Ministerio de Educación Pública a que se refiere esta ley, tendrá derecho a gozar de una asignación familiar de 120 pesos mensuales por la cónyuge y de 100 pesos mensuales por la madre legítima o natural y por los hijos legítimos, naturales adoptivos o hijastros menores de 18 años, siempre que estas personas vivan a sus expensas.

Cuando los hijos estén educándose, este derecho se hará extensivo hasta los 21 años.

En el caso de que ambos cónyuges tengan derecho a gozar de esta asignación, ella sólo se pagará al que perciba una renta mayor.

La asignación familiar queda exenta de toda clase de impuestos y no será considerada como sueldo para ningún efecto legal. En todo caso la asignación familiar será inembargable.

El empleado que dolosamente oculte datos o los proporcione falsos para gozar de asignaciones familiares, será sancionado con la pérdida de su empleo.

El pago de la asignación familiar empe-

zará a regir el 1.º de enero de 1944 y el gasto que importe será consultado en el presupuesto del año próximo.

Artículo 16. Las pensiones de jubilación del personal dependiente del Ministerio de Educación Pública que haya dejado de prestar servicios con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente ley, serán aumentadas en los siguientes porcentajes:

Sobre los primeros 3.000 pesos de pensión anual, 100 por ciento;

Hasta los siguientes 6.000 pesos de pensión anual, 50 por ciento;

Las pensiones que, después de aplicados los aumentos anteriores, resulten inferiores a 6.000 pesos anuales, gozarán de un aumento que entere dicha suma, con pensión mínima.

Sin perjuicio de los aumentos a que se refieren los incisos anteriores, las pensiones concedidas con anterioridad al 31 de diciembre de 1912, tendrán, además un aumento extraordinario de 100 por ciento y las concedidas entre esta última fecha y el 31 de diciembre de 1924, tendrán un aumento de 50 por ciento. Finalmente, las concedidas entre el 31 de diciembre de 1924 y el 31 de diciembre de 1939, tendrán un aumento de 10 por ciento.

El personal dependiente del Ministerio de Educación Pública y de la Universidad de Chile que se acogió a la jubilación en el curso de este año y cuyos decretos tengan fecha posterior al 31 de marzo, tendrán derecho a reliquidar sus pensiones, con tantas treinta avas partes como años de servicios se comprobaren, conforme a la renta que asigna la presente ley al último cargo que servían.

Artículo 17. Los profesores de las Fuerzas Armadas y Carabineros con goce de pensión y en actual servicio en el Ministerio de Educación Pública, podrán acogerse a los beneficios del decreto-ley número 351, de 30 de mayo de 1931.

Artículo 18. Autorízase al Presidente de la República para que contrate empréstitos, pagarés o anticipos bancarios que produzcan hasta un total de 195.000.000 de pesos para los efectos de cubrir el gasto que significa la presente ley.

En caso de empréstito su servicio será de

7 por ciento de interés anual y 1 por ciento de amortización acumulativa, también anual.

Los gastos en que se incurra con motivo de la contratación del empréstito, pagarés o anticipos bancarios serán de cargo de esta misma ley.

Artículo 19. Esta ley regirá desde el 1.º de abril de 1943 sin perjuicio de lo establecido en el inciso final del artículo 15.

Artículos transitorios

Artículo 1.º El personal a jornal y el que se pague con fondos propios de los establecimientos educacionales, no comprendido en la disposición del artículo 6.º, gozará en el presente año y por una sola vez, de una gratificación de 2.500 pesos.

Artículo 2.º Concédese un nuevo plazo de dos años que se contará desde la fecha de la publicación de la presente ley, para acogerse a los beneficios que concedió la ley número 6.606, publicada en el "Diario Oficial" de 7 de agosto de 1940".

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco Agüero.** — **G. Montt Pinto,** Secretario.

Santiago, 14 de agosto de 1943. — Con motivo de la moción e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de dos millones de pesos (\$ 2.000.000), en la construcción del edificio y dotación de los talleres del Liceo Técnico de San Antonio.

Artículo 2.º El gasto que demande la aplicación de la presente ley se deducirá del producto de la ley número 7.160, durante el año 1943.

Artículo 3.º La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco A.** — **G. Montt Pinto,** Secretario.

Santiago, 14 de agosto de 1943. — Con motivo del mensaje e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo único. Reemplázase el artículo 3.º de la ley número 7.420, por el siguiente:

"Artículo 3.º El gasto que demande la aplicación de esta ley se cubrirá con el mayor rendimiento de la cuenta "C-36-d Impuesto producción de vinos, cuota excedente".

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco A.** — **G. Montt Pinto,** Secretario.

Santiago, 14 de agosto de 1943. — Con motivo del mensaje e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.º Auméntase en ciento veinte millones de pesos (\$ 120.000.000) la autorización conferida al Presidente de la República por el artículo 25 de la ley 5.757, de 12 de diciembre de 1935. De esta emisión, podrá destinarse la suma nominal de diez millones de pesos (\$ 10.000.000) en bonos para incrementar los fondos señalados en el artículo 16 de la ley número 6.266, de 7 de octubre de 1938, y hasta cinco millones de pesos (\$ 5.000.000) en efectivo para los fines indicados en el artículo 2.º de la presente ley.

Los bonos que se emitan en virtud de esta autorización, quedarán afectos a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.º de la ley número 6.628; pero el saldo en circulación, con las correspondientes remisiones no podrá exceder, en ningún caso, de trescientos setenta millones de pesos (\$ 370.000.000) nominales en bonos.

Artículo 2.º Reemplázase el artículo 4.º de la ley número 6.628, citada, por el siguiente:

"Autorízase a la Dirección General de

Pavimentación para invertir hasta la cantidad de cinco millones de pesos (\$ 5.000,000) en efectivo, como aporte para la construcción del edificio del Ministerio de Obras Públicas y Vías de Comunicación, en el cual tendrá esa Dirección sus oficinas centrales.

En los Presupuestos anuales de gastos de la Dirección se consultará la Partida necesaria para el servicio de esta emisión".

Artículo 3.º Deróganse el artículo 3.º de la ley número 6.628, de 28 de agosto de 1940, y la parte final del inciso primero del artículo 2.º de la misma ley que dice:

"y hasta cinco millones de pesos (\$ 5.000,000) nominales en bonos para los fines indicados en el artículo 4.º de la presente ley".

Artículo 4.º Esta ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial" y se extenderá a ella la autorización conferida en el artículo 11 de la mencionada ley número 6.628".

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco A. — G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 14 de agosto de 1943. — Con motivo del mensaje e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.º Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de novecientos mil pesos (\$ 900,000) en actos conmemorativos del bicentenario de la fundación de la ciudad de Curicó.

Artículo 2.º La suma a que se refiere el artículo anterior se invertirá, de preferencia, en la organización y realización de concursos de Historia, Literatura y Artes; en la adquisición de premios para éstos y otros torneos; en reuniones deportivas al aire libre; en presentaciones scoutivas regionales; en la Olimpiada Militar Divisionaria de 1943; en un concurso Hípico Militar; en festividades populares; en la erección y restauración de monumentos y obras conmemorativas de la fecha que se celebra, y en obras de ornamento, comodidad y via-

lidad locales, que, estando destinadas al fin particular de estas festividades, sirvan a la ciudad en su adelanto permanente.

Artículo 3.º La suma cuya inversión autoriza esta ley, será puesta a disposición de una Comisión especial formada por las siguientes personas: el Intendente de la Provincia, que la presidirá; el Comandante del Regimiento de Ingenieros; el Gerente del Banco de Curicó; el Tesorero Provincial; el Rector del Liceo de Hombres de Curicó; el Alcalde de la ciudad; el Cura Párroco y el Superintendente del Cuerpo de Bomberos de la misma ciudad.

Esta Comisión adoptará sus acuerdos por la mayoría absoluta de sus miembros y deberá rendir directamente a la Contraloría General de la República cuenta documental de la inversión de estos fondos.

Artículo 4.º Se autoriza a la Comisión indicada en el artículo anterior para erigir en la ciudad de Curicó un monumento a la memoria de don José Antonio Manso de Velasco, Conde de Superunda, quien como Gobernador de Chile, decretó en octubre de 1743, la creación de la Villa de San José de la Buena Vista de Curicó.

El gasto que demande la erección de este monumento será hecho con fondos consultados en la presente ley.

Artículo 5.º El gasto que demandé la aplicación de la presente ley se financiará con el rendimiento del impuesto creado por la ley número 7,160, de 21 de enero de 1942, para cuyo efecto se agregará este gasto a la enumeración de leyes contenidas en el artículo 10 de la ley sobre distribución del impuesto al cobre.

Artículo 6.º Declárase feriado legal el día 11 de octubre de 1943, en la Provincia de Curicó.

Los empleadores y patrones pagarán a sus dependientes el sueldo o salario correspondiente al día que se declare feriado por la presente ley.

Artículo 7.º Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco A. — G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 13 de agosto de 1943. — Con

motivo de la moción e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados a tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1.º Autorízase a la Corporación de Reconstrucción y Auxilio para destinar la cantidad de quinientos mil pesos (\$ 500.000), sin obligación de devolución, y con cargo a la suma de cuarenta millones de pesos que la ley número 6.640 destina a préstamos para construcción de Iglesias, en la construcción del establecimiento que las Religiosas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús poseen en la ciudad de San Carlos.

Artículo 2.º La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E.—**P. Castelblanco Agüero.**—**G. Montt Pinto,** Secretario.

Santiago, 14 de agosto de 1943. -- Con motivo de la moción e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1.º Autorízase a la Municipalidad de Chépica, a fin de que, directamente, o por medio de la emisión de bonos, contrate uno o varios empréstitos que produzcan hasta la suma de 300.000 pesos.

Si el empréstito se contrata en bonos, éstos ganarán un interés no mayor del 7 por ciento anual y una amortización acumulativa, también anual, no inferior del 1 por ciento.

Estos bonos no podrán colocarse a un precio inferior del 35 por ciento de su valor nominal.

Si el empréstito se coloca directamente, la Municipalidad podrá convenir un interés no superior al 8 por ciento y una amortización acumulativa no inferior al 2 por ciento, ambos anuales.

Artículo 2.º Facúltase a la Caja Nacional de Ahorros, Cajas de Previsión o Corporación de Fomento de la Producción pa-

ra tomar el empréstito, cuya contratación autoriza el artículo anterior, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas.

Artículo 3.º El producto del empréstito se invertirá en la siguiente forma:

200.000 pesos en mejoramiento del alumbrado público; y

100.000 pesos en instalaciones de un Policlínico.

Artículo 4.º El servicio de este empréstito se hará con el producto del impuesto de un uno por mil a los bienes raíces de la comuna, autorizado por el artículo 26 del decreto con fuerza de ley número 245, de 15 de mayo de 1931, y por Decreto Supremo número 7.127, de 30 de diciembre de 1942, para mejoramiento y ampliación del alumbrado público de las comunas, y con las rentas ordinarias de la Municipalidad.

Artículo 5.º En caso que los recursos, a que se refiere el artículo anterior fuesen insuficientes o no se obtuviesen en la oportunidad debida para la atención del servicio, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias.

Si por el contrario hubiere excedente, éste pasará a formar parte de los ingresos ordinarios de la Municipalidad.

Artículo 6.º El pago de intereses y amortizaciones ordinarias lo hará la Caja de Amortización, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Chépica, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir dichos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, en el caso de que éste no haya sido dictado con la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para la Deuda Interna.

Artículo 7.º La Municipalidad deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos ordinarios, los recursos que destina esta ley al servicio del empréstito; en la partida de egresos ordinarios, la cantidad a que asciende dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias; en los ingresos de la partida extraordinaria, los recursos que produzca la contratación del

empréstito y finalmente, en la partida de egresos extraordinarios, el plan de inversión autorizado.

Artículo 8.º La Municipalidad deberá publicar en la primera quincena de cada año, en un diario o periódico de la localidad, un estado del servicio del empréstito y de las sumas invertidas en el plan de inversiones contemplado en el artículo 3.º

Artículo 9.º La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.—**P. Castelblanco Agüero.**—**G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 14 de agosto de 1943.— Con motivo del mensaje e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo 1.º Autorízase a la Municipalidad de Teno para contratar un préstamo con la Corporación de Fomento de la Producción hasta por la suma de quinientos mil pesos (\$ 500.000), con un interés que no excederá del 6 por ciento anual y con una amortización en un plazo no superior a seis años.

Artículo 2.º Dicha cantidad deberá ser invertida íntegramente por la Municipalidad efectuando un anticipo a la Compañía Eléctrica de Curicó, a fin de que ésta instale y explote el servicio público de distribución de energía eléctrica de Teno, quedando la mencionada Compañía obligada a reembolsarla a la Municipalidad, sin intereses, mediante el suministro del servicio de alumbrado público en Teno, en las condiciones y plazo que ésta acuerde con la misma Compañía, previa aprobación de la Dirección General de Servicios Eléctricos.

Artículo 3.º La Corporación de Fomento de la Producción entregará a la Compañía Eléctrica de Curicó el préstamo que otorgue a la Municipalidad de Teno, una vez que dicha Compañía acredite haber obtenido las concesiones correspondientes para hacer el servicio público de distribución de energía eléctrica de Teno y que el proyecto de las obras de instalación de este

servicio haya sido aprobado por la Dirección General de Servicios Eléctricos.

Artículo 4.º El servicio de la deuda indicada en el artículo 1.º se atenderá con las entradas provenientes de la contribución adicional municipal sobre los bienes raíces, que establece el artículo 26 del decreto con fuerza de ley número 245, de 15 de mayo de 1931, y con cualquiera clase de recursos de sus rentas ordinarias hasta completar las sumas necesarias para dicho servicio.

Artículo 5.º El pago de intereses y amortizaciones ordinarios se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Teno, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir dichos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde si éste no hubiere sido dictado al efecto con la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá al pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para el pago de la Deuda Interna.

Artículo 6.º La Municipalidad deberá consultar en su Partida de Ingresos Ordinarios los recursos que destina esta ley para el servicio del empréstito, y en la Partida de Egresos Ordinarios, la cantidad a que asciende el servicio de intereses y amortización ordinarios del empréstito.

Artículo 7.º La Municipalidad deberá publicar en la primera quincena de cada año, en un diario o periódico de la localidad o de la cabecera de la provincia, un estado del servicio del empréstito, y de las sumas que haya reembolsado la Compañía mediante el suministro del servicio de alumbrado público.

Artículo 8.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.—**P. Castelblanco Agüero.**—**G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 14 de agosto de 1943.— Con motivo de la moción e informes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.º Declárase de utilidad pública y autoriza al Presidente de la República para expropiar el terreno de propiedad de la señora Elena de Dagnino, ubicada en la Población Balmaceda, de la ciudad de San Bernardo, y que deslinda en 84.60 metros con la calle San José; en 52.60 metros con la calle Bilbao, y en 92.70 metros con la calle A. Dagnino, y que corresponde a la manzana 9 del plano de la ciudad, inscrito en el Rol de Avalúos bajo el número 1.390, y con un avalúo de 31.000 pesos.

Artículo 2.º La expropiación se llevará a cabo en conformidad a las disposiciones que para las expropiaciones extraordinarias se consultan en el Título IV, de la Ley General sobre Construcciones y Urbanización aprobada por Decreto con Fuerza de Ley N.º 345, de 15 de mayo de 1931, debiendo considerarse para los efectos de lo dispuesto en el artículo 79 de la citada ley, como resuelta la expropiación el mismo día de vigencia de la presente ley.

Artículo 3.º En caso de haber juicios pendientes sobre el dominio, posesión o mera tenencia del inmueble a que se refiere esta ley, no se suspenderá el procedimiento de expropiación, y los interesados harán valer sus derechos sobre el valor de la expropiación.

Los gravámenes y prohibiciones que afecten al inmueble expropiado, no serán obstáculo para llevar a cabo la expropiación.

Las gestiones a que diere lugar el ejercicio de estos derechos, se ventilarán ante el Juez a quien corresponda conocer de la expropiación y se tramitarán como incidentes en ramo separado, sin entorpecer el cumplimiento de la expropiación.

El inmueble expropiado en conformidad a esta ley, se reputará con títulos saneados.

Artículo 4.º El terreno cuya expropiación se autoriza, se destinará a la construcción de una plaza de juegos infantiles, cuyas instalaciones deberán ser atendidas por la Municipalidad de San Bernardo, con los fondos que para este objeto destina la Ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas, cuyo

texto definitivo fué fijado por Decreto número 114, de 8 de marzo de 1938.

Artículo 5.º El gasto que importe la aplicación de la presente ley, se imputará a la mayor entrada que produzca la Ley número 7.145, de 31 de diciembre de 1941.

Artículo 6.º La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.—**P. Castelblanco Agüero.**—**G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 14 de agosto de 1943.— Con motivo del mensaje e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo único. Declárase feriado legal el día 21 de septiembre de 1943, en la provincia de Magallanes.

Los asalariados a jornal tendrán derecho a su estipendio durante este día, como si hubieran trabajado.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.—**P. Castelblanco Agüero.**—**G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 11 de agosto de 1943.—La Cámara de Diputados acordó, en sesión 45.ª ordinaria, celebrada el día miércoles 4 del presente, a petición del Honorable Diputado don Julián Echavarrí, pedir a V. E. que, si lo tiene a bien, quiera interceder con el fin de obtener el despacho del proyecto de ley que prorroga hasta el año 1944, las disposiciones vigentes sobre capacidad civil de los indígenas, que se encuentra en la Corporación que V. E. preside, en su segundo trámite constitucional.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E.

Dios guarde a V. E.—**P. Castelblanco Agüero.**—**G. Montt Pinto**, Secretario.

2.º De la siguiente moción de los Honorables Senadores, señor Guzmán, Bravo, Cruzat, Grove don Hugo y Muñoz:

Honorable Senado:

La Municipalidad de Viña del Mar es dueña —por compra hecha a la Caja de Seguro Obrero Obligatorio— de un bien raíz ubicado en la calle Ferrocarril, de la Población Vergara de esta comuna.

Dicha propiedad, que tiene una extensión aproximada de 17.489.57 metros cuadrados, colinda, calle de por medio, con los terrenos en que la "Cía. Textil Viña del Mar Soc. Anónima", tiene instalados sus establecimientos fabriles.

Ocurre que la "Cía. Textil Viña del Mar Soc. Anónima" tiene necesidad de ampliar y mejorar su establecimiento industrial y no dispone de los terrenos necesarios para tal finalidad.

La I. Municipalidad de Viña del Mar, teniendo presente que es su deber prestar a la industria toda la ayuda y cooperación que ella necesita, resolvió, en sesión de fecha 18 de noviembre de 1942, vender a la "Cía. Textil Viña del Mar, S. A." para el ensanche de su fábrica, y al precio de 75 pesos metro cuadrado plano; la parte de calle que separan los terrenos de esa Compañía de la propiedad del dominio municipal que antes se ha mencionado y, además, una faja de terreno colindante con esa calle y perteneciente a este último bien raíz.

Demás está hacer presente que el acuerdo de venta de la calle se tomó bajo la condición de obtener previamente la dictación de una ley de la República que autoriza a la Municipalidad para proceder a tal venta.

La importancia de la industria que mantiene la Cía. Textil, es evidente si se tiene en cuenta, en primer término, que ocupa a más de 600 obreros y en segundo lugar, que se ocupa de la manufactura de tejidos de lana y algodón.

El retazo que se vendería a la Cía. Textil no ha estado jamás habilitado como calle y es lo que, corrientemente se denomina calle "tápada".

Su enajenación no ocasionaría perjuicios a nadie y sí considerables beneficios a la ciudad, a su Municipalidad y a la industria local.

El producto de la venta del retazo de calle y de la faja de terreno, lo destinará la Municipalidad a costear, en parte, el

valor de la Maestranza y demás servicios del Departamento de Aseo que ejecutará en los terrenos adquiridos de la Caja de Seguro Obrero.

Con el mérito de estas consideraciones, nos permitimos rogar que se preste aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.º Autorízase a la I. Municipalidad de Viña del Mar para que proceda a vender, y a ingresar a su Presupuesto Ordinario el producto de la venta, del retazo de la calle ciega y sin nombre que, se individualiza en el artículo siguiente, a la "Cía. Textil Viña del Mar, S. A."

Artículo 2.º La calle a que se refiere el artículo anterior, es la que se encuentra ubicada en la Población Vergara de Viña del Mar y que, corriendo de Poniente a Oriente, nace en la calle Quillota, en el tramo comprendido entre las calle 10 y 11 Norte y muere en la Puntilla de la Represa.

El retazo de esta calle que se autoriza vender es el comprendido entre la mencionada puntilla de la Represa y la calle Ferrocarril, con una superficie total de 2.130.30 metros cuadrados.

Artículo 3.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial.— E. E. Guzmán.— E. Bravo.— Aníbal Cruzat.— Hugo Grove.— Manuel Muñoz C.

3.º De la siguiente presentación de los Notarios Públicos del departamento de Santiago:

Honorable Senado:

Los subscritos, Notarios Públicos, Conservadores y Archivero Judicial del Departamento de Santiago, a Vuestra Excelencia, con todo respeto decimos:

La Honorable Cámara de Diputados acaba de dar su aprobación al proyecto de ley que V. E. despachó en primer trámite constitucional, acerca del derecho que reconoce a los Notarios, Conservadores y Archiveros Judiciales, para jubilar con el sueldo que ya les había otorgado en principio el ar-

título 16 de la ley número 6.417, de 20 de septiembre de 1939. Pero al efectuar esto, la Honorable Cámara de Diputados suprimió el artículo 2.º del proyecto de Vuestra Excelencia, que dispone que los períodos de licencia concedidos a los Notarios, Conservadores y Archiveros Judiciales, se computarán como tiempo servido, para los efectos de sus jubilaciones. Para ello la Honorable Cámara de Diputados y esto lo expresamos con todo el respeto debido, a tan alto Cuerpo Colegiado, dió razones, en su informe de su Comisión de Legislación y Justicia, que no resisten una argumentación sólida. Pero es tan justo el derecho que reconoce a tales funcionarios judiciales el artículo 2.º del proyecto de ley, aprobado ya por V. E. que creemos fundadamente que V. E. se ha de servir mantener tal disposición en toda su fuerza.

Los miembros del Poder Judicial pertenecientes al Escalafón **primario**, gozan, por ley, de un período anual de vacaciones entre el 15 de enero y el 1.º de marzo, inclusive. Todo este tiempo, que suman varios años al término de la carrera, no es rebajado en la jubilación de cada funcionario al computársele sus años servidos. Aun más, todo el personal de la Administración Pública goza también por ley, de un descanso anual de 15 días como minimum, que tampoco se computa al ajustarse los años de jubilación a cada empleado.

¿Por qué, entonces, a los Notarios Conservadores y Archiveros, que forman parte del Escalafón **secundario** de este mismo Poder Judicial, se les excluye de este derecho legal que tienen todos los empleados públicos cuando llega el momento de sus jubilaciones?

Por lo demás, hay que considerar que al Fisco en nada gravan las licencias que puedan solicitar Notarios, Conservadores y Archiveros Judiciales, puesto que éstos pagan de sus propios peculios las personas que los reemplazan en los casos justificados de permisos. ¿En qué, pues, se perjudica el Erario Nacional, si se les reconoce el derecho de que al instante de sus jubilaciones se computen como tiempo servido, los períodos de licencia de que hayan hecho uso?

No reconocer esta situación, los Notarios,

Conservadores y Archiveros Judiciales, por el hecho de no gozar de un sueldo fiscal, pasarían a estar en un grado de inferioridad dentro de la Administración Pública para los efectos de sus jubilaciones al computarse sus años de servicios, puesto que carecen del derecho legal a descanso anual de vacaciones que disfrutaban los demás empleados de la nación.

Considere Vuestra Excelencia, todavía, que ningún Notario, Conservador o Archivero, ni aun en forma transitoria, solicita licencias injustificadas para ausentarse de sus funciones, tanto porque, para cada uno de ellos significa fuertes desembolsos de dinero la permanencia de su reemplazante, como por el trastorno que origina en una oficina de la delicadeza y acuciosidad de éstas, el cambio de Jefe o Director. Sólo cuando el cansancio, a causas ajenas a la voluntad del funcionario, se le presentan, va éste en busca de permiso para reponer sus fuerzas gastadas o cumplir obligaciones ineludibles que le exijan separarse de su cargo temporalmente. No por simple placer, Excmo. señor, cada uno de nosotros abandona sus responsables y delicadas funciones, con usos de licencias que no se necesitan ineludiblemente.

Por todas esas consideraciones de justicia y equidad, venimos respetuosamente en rogar a Vuestra Excelencia, que se sirva mantener el artículo 2.º completo del proyecto de ley, ya aprobado por ese Honorable Senado, en cuanto se deben computar los períodos de licencias concedidos a los Notarios, Conservadores y Archiveros Judiciales, como tiempo servido para los efectos de sus jubilaciones y que desechó la Honorable Cámara de Diputados, recientemente.— Luciano Hiriart Corvalán.— Pedro Cuevas.— Pedro Avalos.— Luis Azócar Alvarez.— José María Bórquez.— Javier Echeverría Vial.— Carlos Figueroa Unzueta.— Manuel Gaete Fagalde.— Jorge Maira Castellón.— Javier Hurtado.— Julio Lavín Urrutia.— Jorge Gaete Rojas.— Ernesto Almarza Gundián.— Luis Cousiño Talavera.— Eulogio Rubio.— Alvaro Bianchi.— Santiago Vivanco.— Carlos Egaña Pinto.

DEBATE

PRIMERA HORA

Se abrió la sesión a las 12 horas, 10 minutos, con la presencia en la Sala de 12 señores Senadores.

El señor **Azócar** (Presidente). — En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 36.a, en 10 de agosto, aprobada.

El acta de la sesión 37.a, en 11 de agosto, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—El señor Secretario da lectura a la Cuenta.

CUENTA

El señor **Ortega**. — Pido la palabra sobre la Cuenta, señor Presidente.

Se acaba de dar cuenta del proyecto enviado por la Honorable Cámara de Diputados por el cual se concede el esperado aumento de sueldos al personal de la Educación Pública. La Comisión respectiva de esta Honorable Corporación, que no pudo tomar nota oficialmente del proyecto porque éste no alcanzó a figurar en la Cuenta de la sesión anterior, lo ha estudiado informalmente en dos sesiones celebradas especialmente con tal objeto y es posible que en la sesión que debe celebrar hoy de tres a cuatro de la tarde alcance a despachar su informe.

Creo que habría necesidad de conocer el criterio de la Comisión de Hacienda respecto al financiamiento del proyecto, razón por la cual pido al señor Presidente se sirva solicitar el acuerdo de la Sala para dar a la vez al proyecto, trámite a dicha Comisión. Solicito, asimismo, del señor Presidente de la Comisión de Hacienda —que preside la sesión en estos momentos—, le asigne lugar preferente en la sesión de hoy, o de mañana, a fin de que este proyecto pueda estar informado en la última sesión de esta semana, o sea, mañana, miércoles.

No creo que el estudio de este aspecto del proyecto tome mucho tiempo, ya que el financiamiento propuesto nada tiene de complejo en sí mismo.

El señor **Azócar** (Presidente). — Ofrézco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Si le parece al Honorable Senado, se procederá como pide el Honorable señor Ortega.

El señor **Rivera**. — Me parece irregular el procedimiento de que antes que el proyecto esté despachado por una Comisión y cuando ésta aun no ha emitido su informe, el Honorable Senado acuerde enviar a otro el mismo proyecto, lo que vale decir que el proyecto va a esta simultáneamente en dos Comisiones.

El señor **Ortega**. — ¿Qué inconveniente hay en que se tome tal acuerdo si se sabe que el informe de la Comisión va a quedar despachado hoy a las cuatro?

El señor **Rivera**. — ¿Y si no se despacha?

Estamos obrando con un apremio inusitado.

Comprendo el interés que hay en despachar este proyecto a la brevedad posible, pero con los procedimientos propuestos nos estamos saliendo de todas las normas.

La Comisión de Hacienda, que preside nuestro actual Presidente, se ha reunido en forma extraordinaria y extraoficial, con prescindencia de los demás miembros de la Comisión, para elaborar un proyecto de ley que luego ha sido presentado a los demás componentes de aquélla, en forma un tanto desusada...

El señor **Azócar** (Presidente). — ¿Me permite, señor Senador?

El señor **Rivera**. — ...para que sea estudiado con carácter de indicación.

Ahora acaba de darse cuenta del proyecto de aumento de sueldos al profesorado, y se nos informa que el señor Presidente de la Comisión de Educación Pública, con un celo que yo aplaudo, la ha citado en forma extraordinaria y extraoficial, para avanzar en el estudio del proyecto, de tal manera que aquél esté hecho cuando éste llegue. Pues bien, parece que se ha avanzado bastante en ese estudio, como lo ha anunciado el Honorable señor Ortega, Presidente de la Comisión de Educación Pública, y tanto es

así, que el informe quedará despachado esta tarde, a las cuatro. Pero antes que el referido proyecto pase a la Comisión respectiva, se ha pedido que, simultáneamente, vaya a la Comisión de Hacienda, para que se pronuncie sobre su financiamiento; y todavía, esta indicación se ha formulado con motivo de la Cuenta y en una sesión especial que no tiene Hora de Incidentes.

Opino que en dos o tres días que puede demorar la tramitación del proyecto, no se menoscabarán grandes intereses; en cambio, es de conveniencia guardar las normas usuales y reglamentarias.

Si, como ha anunciado el Honorable señor Ortega, el proyecto hubiere sido ya aprobado por la Comisión de Educación Pública a las cuatro de la tarde, en la sesión que la Corporación debe iniciar a esa hora podrá darse cuenta del informe recaído en dicho proyecto, en cuya oportunidad puede reiterarse la indicación formulada para que pase a la Comisión de Hacienda.

En resguardo de las normas usuales—porque ésta puede ser una sesión más o menos intempestiva, en razón de que faltan muchos señores Senadores—, pido que este asunto sea tratado en la Hora de Incidentes de la sesión de esta tarde.

El señor **Ortega**. — Debo hacer notar a la Sala que el Honorable señor Rivera, que es miembro de la Comisión de Educación Pública, no ha estado en lo justo al hacer las observaciones que le hemos oído.

En primer lugar, respecto de este proyecto, en esa Comisión no se ha prescindido de nadie para tomar acuerdo alguno. Dije que el estudio ya hecho era sólo de carácter informal, y cuidamos de dejar establecido que no adoptaríamos acuerdo alguno sobre dicho proyecto, antes de tener, para poder considerarlo, la jurisdicción necesaria, es decir, antes de que pueda ser citada oficialmente para tomar las resoluciones que procedan. Nada obsta, pues, a que el Honorable señor Rivera, que no asistió a la reunión de la Comisión, pueda hacer presente su opinión respecto del proyecto en el momento en que la Comisión de Educación Pública tome conocimiento de él, o sea, en la sesión de esta tarde.

Ha estado, por lo tanto, en un error mi Honorable colega al creer que se ha tomado alguna resolución impropcedente por parte de la Comisión.

En cuanto a que el procedimiento que he propuesto sea desusado, lo cierto es que, en más de una ocasión, por razones especiales de urgencia, o por la importancia que el tiempo juega en algún problema, como evidentemente ocurre en este caso, el Honorable Senado ha tomado acuerdos análogos; es decir, no es la primera vez que esto ocurre, y, por consiguiente, no se justificaría hablar, en este caso, de "procedimiento desusado". Sin embargo, como se requiere unanimidad para adoptar el acuerdo que he propuesto, no habrá más remedio que considerar el problema en la Hora de Incidentes de la sesión de la tarde.

Desde luego, dejo anunciada la indicación respectiva, no obstante estimar que podría tener cabida en la presente sesión, ya que la Mesa puede enviar el proyecto, en informe, a las Comisiones Unidas que deben considerarlo.

Creo que no habría inconveniente reglamentario para que la Mesa diera este trámite al proyecto de ley, lo cual salvaría todas las dificultades de orden reglamentario que anota mi Honorable colega señor Rivera.

El señor **Azócar** (Presidente). — Como hay oposición, se dará por terminada la discusión sobre la Cuenta y se pasará al Orden del Día.

El señor **Lira Infante**. — ¿Me permite, señor Presidente?

No se trata de que no pueda aceptarse la indicación del Honorable señor Ortega porque haya oposición. No, señor; aunque no hubiera habido oposición, no habría podido aceptarse esa indicación. El inconveniente es de orden reglamentario, ya que ésta es una sesión especial, que no tiene Incidentes, y no cabe tratar asuntos o indicaciones de naturaleza distinta de la de los negocios que figuran en tabla.

Hago esto presente porque es conveniente mantener el Reglamento en todo su vigor, y no hacer aparecer a algún Honorable Senador, en este caso al Honorable se-

ñor Rivera —también yo podría haber hecho las mismas observaciones— en la antipática situación de oponerse a una indicación tendiente a acelerar el despacho de determinado proyecto.

El Honorable señor Ortega ha hecho una indicación de esa naturaleza, pero él no puede ignorar que el Reglamento no lo autoriza para hacer esa clase de indicaciones en sesiones especiales. Por eso, Su Señoría debería decir que, no siendo procedente la indicación, no puede tratarse, no porque haya oposición, sino porque es antirreglamentaria. No es sólo el Honorable señor Rivera quien hace estas observaciones: yo también me adhiero a ellas.

El señor Ortega. — Creo que no es el Reglamento el que se opondría si tomáramos el camino que he indicado al término de mis observaciones, o sea, que la Mesa diera a este proyecto de ley el trámite de informe de las Comisiones Unidas.

El señor Azócar (Presidente). — Terminada la Cuenta, se pasa al Orden del Día.

POBLACION DE CORRAL

El señor Secretario. — En el primer lugar de la tabla figura el siguiente proyecto de ley:

“**Artículo único.** Autorízase al Presidente de la República para otorgar a los poseedores de los sitios de la población de Corral, títulos gratuitos de dominio respecto de los sitios que ocupen.

Este beneficio se concederá con sujeción a las condiciones establecidas para las poblaciones creadas de acuerdo con la ley de 4 de diciembre de 1866.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

A indicación del Honorable señor Maza, este negocio fué eximido del trámite de Comisión.

El señor Azócar (Presidente). — En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor Bórquez. — Señor Presidente, los poseedores de sitios en la población de Corral están esperando el despacho de este proyecto de ley, porque no se han podido fijar los sitios a que ellos creen tener de-

recho; así que ahora viene a salvarse esta situación con el proyecto en debate, que les concede títulos gratuitos de dominio, por lo que rogaría al Honorable Senado que lo despachara sin modificaciones.

El señor Maza. — Este proyecto de ley es exactamente igual a la ley que se promulgó el 11 de julio de 1939 y que lleva el número 6,347, con respecto a los ocupantes de terrenos en San José de la Mariquina. Los mismos antecedentes que tuvo en consideración en esa época el Congreso para aprobar dicha ley, son los que sirven ahora a la representación parlamentaria de la región de Corral para solicitar del Honorable Senado la aprobación de este proyecto de ley.

El señor Lira Infante. — Después de lo manifestado por mis Honorables colegas señores Maza y Bórquez, con respecto a este proyecto de ley, cuya sola lectura da a conocer las razones que lo justifican, por mi parte, para no demorar su despacho, me limitaré a adherir a lo por ellos manifestado.

El señor Lafertte. — Después de las observaciones formuladas por los Honorables Senadores que me han precedido en el uso de la palabra, nosotros prestaremos nuestra aprobación al proyecto.

El señor Azócar (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el proyecto en general y particular.

Aprobado.

ENVIO DE EJEMPLARES DE PUBLICACIONES A LAS MUNICIPALIDADES

El señor Secretario. — Siguiendo el orden de la tabla, corresponde al Honorable Senado tratar el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados sobre obligación de las empresas periodísticas de enviar ejemplares de diarios, periódicos y revistas a las Municipalidades de las respectivas provincias y departamentos, y sobre obligación de las Municipalidades de suscribirse a diarios y revistas. El proyecto dice:

“**Artículo 1.º** Las empresas periodísticas

establecidas en las capitales de provincia o de departamento, que editen diarios, periódicos o revistas de carácter informativo o noticioso, deberán enviar permanentemente y libre de todo costo, un ejemplar de la publicación respectiva, a cada una de las Municipalidades de las comunas de la Provincia o del Departamento.

Artículo 2.o Las Municipalidades deberán contratar una suscripción por año completo, de uno o más diarios y revistas que se edite en la capital de la República.

Artículo 3.o Estos diarios, periódicos o revistas gozarán de libre porte en los correos de la República y deberán quedar a disposición del público en un local o biblioteca que habilite la Municipalidad, debiendo dotarlo de los muebles indispensables para la lectura, con obligación de permitir el acceso a ellos aun en días festivos o feriados.

Artículo 4.o La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Este proyecto fué eximido del trámite de Comisión.

El señor **Azócar** (Presidente). — En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — ¿Este proyecto tiene origen en Mensaje o en moción?

El señor **Secretario**. — En moción de un Honorable Diputado, señor Senador.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — ¿Y vamos a tratarlo sin informe de Comisión?

Formulo indicación, señor Presidente, para que este proyecto vuelva a Comisión, para salvar el principio.

El señor **Errázuriz**. — Esto sería ruinoso para las empresas periodísticas, ya que las Municipalidades son más de cuatrocientas.

El señor **Maza**. — Ha entendido mal, Su Señoría: se trata de enviar, de los diarios que se editen en una cabecera de departamento, un ejemplar a las Municipalidades de las comunas de ese mismo departamento, y de los diarios que se editen en la cabecera de una provincia, un ejemplar solamente a las Municipalidades de esa provincia, imponiendo a las Municipalidades respectivas la obligación de habilitar un local

para que esos diarios, periódicos y revistas estén a disposición del público.

El señor **Azócar** (Presidente). — En discusión la indicación formulada por el Honorable señor Rodríguez de la Sotta para que el proyecto vuelva a Comisión.

Ofrezco la palabra.

El señor **Maza**. — No me parece que haya inconveniente en que este proyecto vuelva a Comisión si así lo desea el Honorable Senado; aun más, tanto mejor será un mayor estudio de la materia.

Advierto, nuevamente, que no se trata de enviar un ejemplar de cada publicación a todas las Municipalidades de la República, lo que sería imponer un gravamen absurdo; sino solamente a las Municipalidades de las comunas de la provincia o del departamento respectivo, según se trate de empresas periodísticas establecidas en las capitales de provincia o de departamento.

Acepto la indicación del Honorable señor Rodríguez de la Sotta para que este asunto se estudie más a fondo.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Declaro que yo no conocía el proyecto, que puede ser muy justo; pero, precisamente, para ahórrar a los Honorables Senadores tener que dar estas explicaciones, me parece conveniente enviar el proyecto a Comisión, para que ésta informe sobre su conveniencia.

Por lo demás, ¿qué urgencia puede haber en adoptar esta medida, cuando no se había pensado en ella en los ciento y tantos años que tiene la República?

El señor **Maza**. — Este proyecto está en Comisión desde el 9 de septiembre de 1942.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Se podría fijar un plazo para que la Comisión evacue su informe.

El señor **Azócar** (Presidente). — En discusión la indicación formulada por el Honorable señor Rodríguez de la Sotta, para que el proyecto vuelva a Comisión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobada la indicación.

Aprobada.

El señor Maza. — Ojalá que la Comisión informe luego sobre este proyecto.

El señor Lafertte. — Formulo indicación para que se fije a la Comisión el plazo de dos semanas para informar sobre el proyecto, dado el gran interés que él reviste.

El señor Lira Infante. — Me parece inútil fijar plazo, porque las Comisiones están siempre animadas de espíritu de trabajo e informarán este proyecto a la brevedad posible. Me permito subrayar el hecho de que se cita al Honorable Senado a sesión para tratar proyectos sin ninguna urgencia, como el que discutimos, impidiendo con ello a las Comisiones celebrar sesión, como ocurrió hoy respecto de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

El señor Lafertte. — No dudo del espíritu de trabajo que anima a las Comisiones y también a Su Señoría; pero un proyecto tan sencillo como éste bien puede ser informado en dos semanas. Formulo, por lo tanto, indicación en este sentido.

El señor Azócar (Presidente). — En discusión la indicación formulada por el Honorable señor Lafertte.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

El señor Secretario. — El señor Presidente pone en votación la indicación del Honorable señor Lafertte para que se fije a la Comisión el plazo de dos semanas para informar sobre el proyecto.

El señor Lira Infante. — Aprobémosla, señor Presidente.

El señor Azócar (Presidente). — Si no hay inconveniente, daré por aprobada la indicación.

Aprobada.

TRANSFERENCIA DE BIEN RAIZ A LA SOCIEDAD "HIJAS DEL TRABAJO"

El señor Secretario. — Sigue en el orden de la tabla el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados por el cual se autoriza al Ejecutivo para transferir gratuitamente un bien raíz a la sociedad de socorros mutuos "Hijas del Trabajo" de la ciudad de Talcahuano.

El proyecto dice:

Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República para transferir gratuitamente a la Sociedad de Socorros Mutuos "Hijas del Trabajo", de Talcahuano, el bien raíz de propiedad fiscal, obtenido al fallecimiento de doña Ester Avilés Correa, como herencia yacente, y cuyos deslindes son los siguientes, en conformidad al plano municipal de Talcahuano:

Por el Norte, con propiedad de don Miguel Caprile; por el Sur, con propiedad de don Francisco Medel; por el Este, con calle Colón y por el Oeste, con propiedad de don Miguel Caprile.

Artículo 2.º La institución a que se refiere el artículo 1.º, destinará, exclusivamente, el bien raíz objeto de la transferencia a los fines educacionales que desarrolla en la Escuela-taller femenina que actualmente mantiene.

En caso de que desaparezca, por cualquier causa, la Sociedad de Socorros Mutuos, sea por cancelación de la personalidad jurídica o por disolución de la misma, o que ella destine el bien raíz a que se refiere esta ley a fines diversos de los indicados volverá a poder del Fisco el inmueble objeto de la transferencia, por el solo ministerio de la ley.

Artículo 3.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Este negocio fué eximido del trámite de Comisión a indicación del Honorable señor Martínez Montt.

El señor Rodríguez de la Sotta. — ¿También ha sido eximido del trámite de Comisión?

El señor Azócar (Presidente). — Sí, Honorable Senador.

El señor Rodríguez de la Sotta. — ¿Este proyecto tiene su origen en alguna moción?

El señor Secretario. — Sí, Honorable Senador.

El señor Rodríguez de la Sotta. — Veo que se trata de un asunto de orden particular, que vamos a tratar sin informe de Comisión. No me parece que sea ésta la forma correcta de proceder, porque así es-

tamos haciendo lo posible por desprestigiar al Cuerpo Legislativo.

Por eso, formulo indicación para que sea enviado a Comisión.

El señor **Lira Infante**. — Sobre todo, para que el propio autor de la indicación dé las explicaciones del caso.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Ni siquiera está presente en la Sala el autor de la moción.

El señor **Azócar** (Presidente). — Si no se pide votación, daré por aprobada la indicación del Honorable señor Rodríguez de la Sotta en el sentido de enviar este proyecto a Comisión.

Aprobada.

JUBILACION DE NOTARIOS, CONSERVADORES Y ARCHIVEROS JUDICIALES

El señor **Secretario**. — Corresponde al Honorable Senado pronunciarse sobre las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados al proyecto que declara que los Notarios, Conservadores de Bienes Raíces, de Comercio y Minas y Archiveros Judiciales, están comprendidos, para los efectos de su jubilación, en las disposiciones de la ley 6.933, de 15 de mayo de 1931.

La Honorable Cámara de Diputados ha introducido las siguientes modificaciones:

El artículo 1.º ha pasado a ser artículo único, agregándosele el siguiente inciso: "Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

En consecuencia, el artículo 2.º ha sido suprimido.

El señor **Walker**. — ¿Podría leer el señor Secretario el artículo 2.º del proyecto aprobado por el Honorable Senado?

El señor **Secretario**. — El artículo 2.º del proyecto aprobado por el Honorable Senado dice:

"Los períodos de licencia concedidos a los Notarios Públicos, Conservadores y Archiveros Judiciales se computarán como tiempo servido para todos los efectos de su jubilación".

El señor **Azócar** (Presidente). — En discusión las modificaciones.

Ofrezco la palabra.

El señor **Walker**. — Me parece inconveniente la supresión acordada por la Honorable Cámara de Diputados. El Honorable Senado resolvió que el tiempo de las licencias de que usan los Notarios debe serles abonado para los efectos de su jubilación. La Honorable Cámara de Diputados suprimió esta disposición. Yo entiendo que la razón que han tenido los Honorables Diputados para suprimir este artículo es la de que, cuando hacen uso de licencia los Notarios, habría que remunerar a los reemplazantes; pero este razonamiento es inexacto, porque los Notarios suplentes son remunerados por el Notario propietario del cargo; así que no se produce ningún gravamen con estas licencias de que usan los Notarios.

Por lo demás, estas licencias deben ser concedidas por el Gobierno, de modo que, en cada caso, él verá cuándo son justificadas y cuándo no.

Los subrogantes de los Notarios son pagados exclusivamente por los titulares, de modo que no irrogan ningún gravamen al Fisco. Tampoco estas licencias irrogan gravamen alguno a la Caja de Empleados Públicos y Periodistas, por la sencilla razón de que los Notarios financian todos los beneficios que reciben de esta institución con un impuesto especial que pagan, de un peso por cada escritura y de veinte centavos por copia. Esta contribución la pagan los suplentes, de la misma manera que los titulares; en consecuencia, no hay mayor gravamen para la Caja de Empleados Públicos y Periodistas por el hecho de que haya suplencias: sea por el titular o sea por el subrogante, en todo caso, se pagan los impuestos establecidos por la ley para acumular los fondos con que la Caja de Empleados Públicos y Periodistas provee a estas jubilaciones.

Por tanto, señor Presidente, creo que es un beneficio de carácter social, muy justo para los Notarios, que no se les reste el período de sus licencias para computarles los años de servicios necesarios para su jubilación, máxime cuando esta franquicia no irroga perjuicio alguno, ni al Fisco, ni a la Caja de Empleados Públicos y Periodistas.

Por estas razones, señor Presidente, yo propondría al Honorable Senado que se sirviera insistir en su anterior acuerdo.

El señor **Azócar** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor **Cruzat**. — Yo adhiero, señor Presidente, a la petición formulada por el Honorable señor Walker.

Se presenta aquí una situación anómala: durante la licencia del Notario, el impuesto se está pagando, y durante ese período nadie aprovecha de él; ¿por qué razón, entonces, se le haría este descuento al Notario, durante el tiempo de su licencia?

El impuesto se paga sin intermitencia, y a nadie aprovecha durante la licencia del Notario.

Por eso adhiero a lo expresado por el Honorable señor Walker y pido a mis Honorables colegas se sirvan insistir en el artículo 2.º aprobado anteriormente por el Honorable Senado.

El señor **Maza**. — ¿Qué otras modificaciones ha hecho la Cámara?

El señor **Lira Infante**. — Es la única.

El señor **Secretario**. — Suprimido el artículo 2.º, el artículo 1.º pasa a ser artículo único, agregándosele un inciso sobre vigencia de la ley.

El señor **Maza**. — ¿Qué trámite lleva el proyecto?

El señor **Secretario**.—El proyecto está en tercer trámite; corresponde aprobar o rechazar las modificaciones introducidas al proyecto por la Honorable Cámara de Diputados.

El señor **Azócar** (Presidente). —Si le parece al Honorable Senado, daré por rechazadas las modificaciones.

Acordado.

Se levanta la sesión.

—La sesión se levantó a las 12 horas 43 minutos.

Juan Echeverría Vial,
Jefe de la Redacción.